



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN PLENO EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIONES II Y VI, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 5 y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

COSIDERANDO

Mediante Decreto número 116 de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, el 3 de mayo de 2014, se expidió la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de Zacatecas, así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Por lo que es indispensable contar con un marco normativo que permita establecer disposiciones reglamentarias de los conceptos tutelados por la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, con la finalidad de llevar a cabo las tareas relativas, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo integral de la juventud Zacatecana.

De tal forma que con el propósito de coadyuvar a que el Consejo Estatal de la Juventud cumpla con los objetivos que le señala la Ley en la materia, se ha estimado necesario establecer los mecanismos para su funcionamiento, relativos al nombramiento y atribuciones de sus integrantes, organización y desarrollo de sus sesiones de trabajo y a las facultades adicionales para el cumplimiento de su objeto, principalmente.

En virtud del carácter transversal de las políticas de atención a la juventud definidas en la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, es menester que en las disposiciones reglamentarias de ésta, se establezcan los ejes de operación que deberán observar las dependencias y organismos auxiliares para la planeación y ejecución de acciones orientadas a beneficiar a la población juvenil de la entidad.

Es por ello que el Programa para el Desarrollo de la Juventud del Estado de Zacatecas, es el instrumento rector de las acciones gubernamentales para beneficio de este sector de la población, el cual requiere ser definido por los componentes que lo integran.

En estricta observancia a los artículos 60, fracción II y 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y 46, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas y su objeto es establecer las disposiciones necesarias para la planeación, desarrollo y ejecución de las políticas que en materia de juventud deben llevarse a cabo en términos de la Ley de la Juventud para el Estado de Zacatecas, relativas a la organización de las actividades para el fomento y promoción de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la entidad.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE JUVENTUD Y DEPENDENCIAS

Artículo 2.- El Sistema Estatal es un mecanismo de concentración permanente que coadyuva al diseño del Programa Estatal de Juventud aplicado en las acciones, estrategias y lineamientos en beneficio de la juventud, evaluando, coordinando, colaborando y concentrando las acciones de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno a través del Programa Estatal de la Juventud.

Artículo 3.- El Sistema Estatal de Juventud revisará y aprobará el Programa Estatal de Juventud, de acuerdo a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Nacional de Juventud.

Artículo 4.- El Sistema estará compuesto por un órgano rector y de dirección en materia de política para el desarrollo de la juventud, denominado Junta Directiva.

Artículo 5.- Cada integrante de la Junta Directiva podrá nombrar un suplente, que será designado mediante oficio.

Artículo 6.- La Junta sesionará de forma ordinaria mínimo tres sesiones al año y de forma extraordinaria cuando exista asunto urgente o extraordinario que tratar; estableciendo los planes de trabajo y estrategias en atención a la juventud.

Artículo 7.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- I.** Presentar a la Junta el proyecto para el Programa Estatal de Juventud;
- II.** Dar su voto de calidad en las sesiones del Sistema en caso de empate;



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

- III. Proponer a los ejes la creación e implementación de acciones y programas para beneficio del sector joven;
- IV. Verificar la aplicación, el desempeño y aplicación del Programa Estatal de Juventud;
- V. Las demás que deriven de las sesiones de la Junta.

Artículo 8.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- I. Proponer al Presidente para la sesión ordinaria o extraordinaria;
- II. Solicitar a los Ejes la información necesaria para realizar actividades juveniles en el ámbito de su materia;
- III. Las demás que deriven de las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Concentrar la información de los ejes, de las acciones, estrategias y programas en materia de juventud;
- V. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de la política en materia de juventud en cada uno de los ejes;
- VI. Impulsar acciones y políticas públicas en materia de juventud, que emanen del Sistema.

Artículo 9.- En el cumplimiento de las acciones de atención a la juventud, el Sistema Estatal contará con los ejes establecidos en la Ley, por lo que las Dependencias y Entidades atenderán las siguientes funciones de acuerdo a la competencia de cada una de ellas:

- I. Secretaría de Economía:
 - a) Apoyar a los jóvenes en el desarrollo de proyectos productivos.
 - b) Promover entre el sector empresarial la contratación de jóvenes.
 - c) Apoyar la capacitación para fomentar la cultura emprendedora y el autoempleo entre jóvenes.
 - d) Promover acciones para la incorporación de los jóvenes a un empleo formal.
 - e) Impulsar la capacitación laboral de jóvenes, promoviendo la asignación de becas.
 - f) Fomentar el autoempleo entre jóvenes para su incorporación al mercado laboral.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

- g)** Fomentar la creación de empresas juveniles, mediante programas que otorguen financiamiento, capacitación y asesorías, especialmente para jóvenes.
- h)** Vincular la iniciativa privada con la juventud Zacatecana en materia de empleo juvenil, para insertar a jóvenes en el mundo laboral.
- i)** En coordinación con la iniciativa privada ofrece espacios laborales, a través de bolsas de trabajo juvenil

II. Secretaría de Educación:

- a)** Establecer mecanismos que impulsen la incorporación de jóvenes a los sistemas educativos.
- b)** Implementar acciones que reduzcan la violencia escolar.
- c)** Otorgar estímulos que incentiven a jóvenes a continuar con sus estudios.
- d)** Fomentar programas de orientación vocacional y plan de vida.
- e)** fomentar programas de afectividad y expresión comunicativa.
- f)** Implementar programas y oportunidades de intercambio estudiantiles en escuelas extranjeras.
- g)** Fomentar programas para la realización de intercambio de escuelas a nivel nacional e internacional
- h)** Promover proyectos con la finalidad de realizar maestrías en el extranjero.
- i)** Programas para contribuir con el cuidado e impulso del medio ambiente.

III. Servicios de Salud de Zacatecas:

- a)** Fortalecer los programas y campañas de prevención y atención a la salud de los jóvenes, orientados a la prevención de enfermedades.
- b)** Fortalecer la atención médica de los jóvenes que no cuenten con sistemas de seguridad social.
- c)** Coordinar los esfuerzos de prevención de sustancias adictivas en la juventud.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

- d)** Velará por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas de salud sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, higiene, salud mental, promoción de estilos de vida saludables, así como todo aquello que favorezca el cuidado y salud personal de los jóvenes.
- e)** Fomentar programas de sexualidad, afectividad y expresión comunicativa.
- f)** Informar de los aspectos y consecuencias de la reproducción, ejercicios responsables de la sexualidad y prevención de embarazos no deseados y atención de embarazos en mujeres adolescentes y jóvenes.

IV. Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde:

- a)** Promover la participación de jóvenes en actividades culturales tales como programas, talleres, ferias, exposiciones y muestras culturales.
- b)** Apoyar el talento juvenil mediante la exposición de sus actividades en espacios culturales.
- c)** Difundir actividades culturales entre la población juvenil.
- d)** Formar y capacitar a los jóvenes líderes en actividades de carácter social y humanitario en el quehacer de sus actividades tales como:
 - d.1.-** Impulsar la participación activa de los jóvenes en los diversos ámbitos del quehacer social.
 - d.2.-** Capacitar a los jóvenes Zacatecanos para desarrollar su potencial en atención a sus necesidades por medio de acciones como talleres, conferencias y espacios de oportunidades artísticas.
 - d.3.-** Impulsar los proyectos de participación juvenil, a través de convocatorias, encuentros artísticos, exposiciones y otros espacios de expresión.
 - d.4.-** Promover la participación de los jóvenes en la planeación y evaluación de los programas de atención a la juventud.
- e)** Difundir y gestionar espacios de oportunidades de los trabajos culturales y artísticos de los jóvenes a nivel nacional e internacional.

V. Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacatecas:

- a)** Difundir la cultura física y deportiva entre los jóvenes de todo el Estado.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

- b) Ejecutar acciones que promuevan la activación física de los jóvenes.
- c) Facilitar a jóvenes la utilización de instalaciones deportivas para la práctica de deportes.
- d) Impulsar programas para la participación de jóvenes a nivel nacional.

VI. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

- a) Impulsar las acciones necesarias para promover a los jóvenes la prevención de conductas antisociales y su participación en materia de seguridad pública creando una red de los Jóvenes que lleven acabo capacitaciones, pláticas, talleres y conferencias en las instituciones educativas y colonias.
- b) Establecer políticas, programas y acciones en materia de reinserción y reintegración social de los jóvenes.
- c) Asesorar, coordinar y dar seguimiento a las actividades realizadas por las asociaciones y la Red Joven.
- d) Fomentar la realización de foros de consulta y congresos juveniles con el objeto de atender las necesidades y problemáticas de los jóvenes Zacatecanos.
- e) Promover relaciones de carácter y colaboración interinstitucional entre grupos y organizaciones juveniles y diversas instancias de gobierno.
- f) Realizar acciones como talleres, conferencias, pláticas y convocatorias orientadas a identificar y prevenir las adicciones entre jóvenes, impartidos por personal especializado a grupos vulnerables e Instituciones Educativas.
- g) Establecer mecanismos de coordinación para el tratamiento de las adicciones en los jóvenes.

Artículo 10.- La Unidad de Planeación fungirá como organismo auxiliar para el desempeño de las acciones y programas asignados a los ejes, de acuerdo a indicadores, los cuales darán seguimiento a las políticas implementadas, medibles y cuantificables.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones que establece la Ley, el Consejo tendrá las siguientes funciones:



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

- I.** Promover la formulación y ejecución de programas y acciones interinstitucionales en materia de atención a la juventud.
- II.** Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las políticas, programas, estrategias y acciones dirigidas a los jóvenes.
- III.** Impulsar el pleno respeto a los derechos de los jóvenes y promover su difusión entre los diversos sectores sociales.
- IV.** Orientar y establecer mecanismos de coordinación entre las Dependencias y Organismos para la elaboración de diagnósticos, acerca de la situación de los jóvenes en el Estado de Zacatecas.
- V.** Promover ante los Ayuntamientos la creación de Institutos Municipales de atención a la juventud.
- VI.** Crear entre las vocalías del consejo, las comisiones de trabajo para atender cada uno de los Ejes que establece el Sistema Estatal de la Juventud.
- VII.** Evaluar los avances y logros de los programas y acciones orientadas al beneficio de los jóvenes.
- VIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo deberán ser suscritas por el Secretario Técnico, previo autorización del Presidente.

Artículo 13.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo especificarán el lugar, fecha y hora para su celebración y serán notificadas a los integrantes del mismo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y 48 horas antes tratándose de sesiones extraordinarias, anexando la carpeta con los asuntos a tratar.

Artículo 14.- La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se integrará cuando menos con los rubros siguientes:

- I.** Orden del día.
 - a)** Lista de asistencia.
 - b)** Acta de la sesión anterior.
 - c)** Asuntos a tratar.
 - d)** Asuntos Generales.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, las convocatorias deberán contener, cuando menos, los rubros señalados en los incisos a, b y c de este artículo.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo se citarán en primera y segunda convocatoria, mediando entre ambas media hora de diferencia.

Las sesiones en primera convocatoria serán válidas estando presentes el Presidente, Secretario Técnico y la mayoría simple de los vocales.

Las sesiones en segunda convocatoria se emitirán cuando no exista quórum en la primera, y se citarán media hora después, en este caso la sesión iniciará con los que se encuentren presentes siempre y cuando se encuentren el Presidente y el Secretario Técnico.

De cada sesión del Consejo se levantará acta la que contendrá los asuntos tratados y los acuerdos asumidos debiendo ser firmada por los participantes de la misma.

Artículo 16.- De cada sesión del Consejo se levantará acta la que deberá contener número de sesión, lugar, fecha y hora de su celebración, asimismo nombre y cargo de los asistentes, desahogo de los puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados, acuerdos tomados, hora y fecha de conclusión y firma de los asistentes.

Artículo 17.- El Presidente tendrá a su cargo la emisión de la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de las siguientes funciones:

- I. Presidir y clausurar las sesiones del Consejo;
- II. Autorizar la propuesta de orden del día que presente el Secretario Técnico, previa autorización del Secretario;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones y verificar el cumplimiento del orden del día;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Someter al Consejo la aprobación del orden del día;
- VI. Proponer al Consejo la creación de las comisiones de trabajo;
- VII. Informar al Secretario Técnico sobre el funcionamiento del Consejo;
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 18.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente;



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

- II.** Expedir la convocatoria de las sesiones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente e integrar el orden del día de la sesión correspondiente;
- III.** Tomar la asistencia y declarar quórum;
- IV.** Elaborar el acta de cada sesión y llevar el control de los acuerdos tomados;
- V.** Realizar el escrutinio de votos;
- VI.** Presentar al Consejo para su aprobación en la sesión del último bimestre del ejercicio, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- VII.** Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo y mantener informado al Presidente.
- VIII.** Coadyuvar para que en la elaboración del Programa Estatal de Juventud se garantice la participación de los jóvenes.
- IX.** Recibir de las dependencias que forman parte del Sistema Estatal, las propuestas del Programa Estatal de la Juventud, durante los dos primeros meses del año en que se formule dicho programa.
- X.** Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 19.- Los integrantes de las vocalías de Nivel Medio Superior y Nivel Superior durarán en el cargo mientras se encuentren cursando el nivel al que representan.

Cuando el propietario se ausente en forma definitiva entrará en funciones el suplente, quien cubrirá el periodo correspondiente.

Artículo 20.- Para el caso de la elección de los integrantes de las vocalías correspondientes a las Organizaciones Civiles, solamente podrán participar dos miembros de cada organización, en cada convocatoria.

Artículo 21.- Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I.** Proponer al Secretario Técnico los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- II.** Aprobar las actas de las sesiones del Consejo.
- III.** Informar semestralmente al Consejo de las acciones y actividades realizadas en el ámbito de su competencia, en materia de atención a jóvenes.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

IV. Las demás que les confiera el Consejo.

Artículo 22.- Por conclusión del término de las vocalías se emitirá convocatoria con dos meses de anticipación al término del cargo.

Artículo 23.- Los miembros del Consejo formarán parte de las comisiones de trabajo, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencia y serán coordinados por quien ellos determinen, informando al Presidente.

Artículo 24.- Las comisiones de trabajo tendrán como objetivo, atender los asuntos específicos que les encomiende el Consejo, manteniéndolo informado de sus avances y cumplimiento.

Se integrarán grupos de trabajo para atender, entre otros, los rubros siguientes:

- I. Empleo.
- II. Educación y cultura.
- III. Salud.
- IV. Deporte y esparcimiento.
- V. Seguridad.

Artículo 25.- Los grupos de trabajo determinarán su organización y funcionamiento, de acuerdo con los asuntos y objetivos que les sean encomendados.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 26.- El Programa Estatal de la Juventud, se formulará de conformidad con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Nacional de la Juventud; en la formulación de éste podrán participar los municipios de la entidad, las demás dependencias y organismos públicos descentralizados, que posean programas o acciones que contribuyan a la atención de jóvenes.

Artículo 27.- La Junta Directiva del Sistema, tendrá su cargo la aprobación del Programa Estatal de Juventud. Dicho Programa estará vigente por el periodo que se encuentre vigente el Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa deberá ser emitido y publicado dentro de los primeros cuatro meses de iniciada la administración gubernamental.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 28.- Las dependencias que forman parte de la Junta Directiva del Sistema Estatal, deberán contribuir a la creación del Programa Estatal de la Juventud.

El Programa estará sujeto a revisión después de tres años transcurridos a partir de su publicación, con la finalidad de verificar su aplicación y eficacia en la atención de las políticas en favor del desarrollo de la juventud, en este sentido los integrantes de la Junta Directiva del Sistema deberán remitir al Secretario Ejecutivo durante los dos primeros meses después de cumplidos los tres años referidos anteriormente, las evaluaciones y observaciones del mismo.

Artículo 29.- Para la creación del Programa Estatal de la Juventud el Consejo deberá de elaborar un anteproyecto que será enviado al Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, para su revisión y posterior aprobación.

Artículo 30.- La Junta Directiva revisará el anteproyecto mencionado en el artículo anterior y con las aportaciones recibidas realizará las adecuaciones que crea necesarias, para aprobar el Programa, procurando siempre el beneficio de la juventud.

Artículo 31.- Una vez aprobado el Programa Estatal de la Juventud, se someterá a consideración de la Unidad de Planeación para que ésta verifique que las líneas de acciones y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo se encuentren contenidas el Programa.

Artículo 32.- El Programa Estatal de la Juventud deberá presentarse a la Junta Directiva del Sistema Estatal, en la primera sesión ordinaria del año en que se formule, para su análisis, discusión y en su caso su aprobación.

Artículo 33.- El Programa Estatal de la Juventud deberá contener, entre otros rubros, los siguientes:

- I.** La política estatal en materia de desarrollo juvenil;
- II.** Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para promover, fomentar y estimular el desarrollo de los jóvenes;
- III.** Las líneas de acción específicas, con base en las cuales se ejecutará;
- IV.** El diagnóstico de la situación en que se encuentran los jóvenes;
- V.** Las acciones de coordinación y concertación que habrán de promoverse en las dependencias y de acuerdo con su ámbito de competencia; y
- VI.** Los responsables de la aplicación, ejecución y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud. Recayendo dicha responsabilidad en los titulares de las dependencias que integran la Junta Directiva del Sistema Estatal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de la Juventud.



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 34.- El Secretario Ejecutivo presentará al Sistema a través de la Junta Directiva, en la primera sesión de cada año, los avances y resultados obtenidos en la ejecución del Programa Estatal de la Juventud del año inmediato anterior.

CAPÍTULO V

DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 35.- El Parlamento Joven se crea con la intención de tener un espacio para el análisis y discusión de propuestas, para mejorar el marco normativo o de asuntos de relevancia para sociedad y la juventud, planteadas por los jóvenes previamente seleccionados de la convocatoria emitida.

La convocatoria mínimamente debe contener lo siguiente:

- I.** Cumplir con la equidad de género;
 - a)** Quince Mujeres integrantes del Parlamento; y
 - b)** Quince Hombres integrantes del Parlamento.
- II.** Cumplir con los requisitos de elegibilidad y documentación para su registro;
 - a)** Tener de 18 a 29 años con once meses de edad;
 - b)** Ser Ciudadano Zacatecano;
 - c)** Presentar un ensayo inédito, con alguno de los siguientes temas:
 - 1.** Políticas Públicas en materia de juventud;
 - 2.** Impacto de la Función del Poder Legislativo en los Jóvenes;
 - 3.** Participación de jóvenes en el Sistema Democrático;
 - 4.** Manifestaciones, ideas y opiniones sobre temas y problemas que se consideren de mayor relevancia en la actualidad.
 - d)** Los ensayos deberán presentarse en dos tantos por escrito y digital, con las siguientes características:
 - 1.** Presentarse bajo un Pseudónimo;
 - 2.** Estar escrito en español, con letra Arial tamaño 12, en papel tamaño carta, por una sola cara, alineación al texto justificado con las hojas



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

numeradas, notas y referencias bibliográficas al pie de página, con un mínimo de 10 cuartillas.

3. Establecer en el ensayo los apartados de introducción, desarrollo y conclusiones y/o planteamientos en base al tema de su ensayo. El ensayo deberá contener coherencia, consistencia, claridad en su escrito, concisión, argumentación así como la viabilidad de los planteamientos expresados:
4. Hacer referencia a las fuentes de consulta;
5. Anexo al ensayo deberán entregar en sobre cerrado con la identificación de su Pseudónimo lo siguiente:
 - Nombre completo.
 - Domicilio.
 - Correo electrónico.
 - Número telefónico
 - Copia de su Identificación oficial con Fotografía.
 - Copia de su comprobante de domicilio.

Todos los documentos que contengan datos personales, serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

- e) Carta de exposición de motivos por los que desea participar en el Parlamento Joven, con extensión dos cuartillas. La fuente será de tipo Arial 12, con un interlineado de 1.5.

III. La recepción de documentos será de la forma impresa y digital:

- a) Se entregará el ensayo en ambos formatos el digital será en Word, con toda la documentación antes mencionada.

IV. La elección para el Parlamento será de siguiente manera:

- a) El Presidente y la Secretaría del Comité Organizador darán cuenta a los integrantes de dicho órgano para la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los jóvenes participantes.
- b) El Comité iniciará la evaluación de los ensayos con el apoyo de sus cuerpos técnicos y conforme a los lineamientos antes mencionados.
- c) Efectuado el proceso de evaluación de los ensayos el Comité Organizador emitirá un dictamen mediante el cual se dará a conocer la lista de los



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

participantes seleccionados. La decisión contenida en dicho dictamen tendrá el carácter de inapelable.

- V.** Los resultados y toma de protesta de los jóvenes integrantes del Parlamento Joven será de la siguiente manera:
- a)** El dictamen que formule y emita el Comité Organizador se comunicará a los ganadores.
 - b)** Los jóvenes ganadores deberán presentarse en la sede de la Legislatura para la entrega de sus constancias que los acrediten como Diputados Jóvenes para el Parlamento Joven.
 - c)** Se entregará un reconocimiento por parte del Comité Organizador por sus ensayos realizados.
 - d)** Los jóvenes seleccionados tomarán Protesta como Diputados Jóvenes y vivirán la experiencia de ser Diputados y llevar a cabo las actividades propias de su cargo durante la duración del Parlamento.
 - e)** Los integrantes del Parlamento recibirán capacitaciones, conferencias y formarán parte en actividades de integración relativas a la actividad parlamentaria
- VI.** El Comité Organizador con base a las atribuciones contenidas en el artículo 26, fracción IV, de la Ley, podrá resolver los asuntos no previstos en la convocatoria y su decisión será inapelable.

Artículo 36.- La Secretaría del Comité Organizador elaborará la correspondiente convocatoria y la someterá a la aprobación de dicho Comité, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

CAPÍTULO VI

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 37.- Los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de la Juventud procurarán:

- I.** Crear su Instancia Municipal de Juventud;
- II.** Elaborar un Programa Municipal de Juventud;



REGLAMENTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación Del Orden Jurídico Estatal.

- III.** Asignar según su suficiencia presupuestal del recurso para llevar acabo las acciones municipales en materia de la juventud; y
- IV.** Ejecutar e implementar las acciones necesarias para impulsar el sano desarrollo de la juventud.

Artículo 38.- Los ayuntamientos del Estado a través de las Instancias Municipales de la Juventud, además de las actividades que le confiere el artículo 76 de la Ley de la Juventud, tendrán las siguientes:

- I.** Colaborar en la creación, operación, ejecución de programas y políticas públicas municipales, estatales y federales de atención al sector joven;
- II.** Establecer el Consejo Municipal de la Juventud; y
- III.** Las demás que le establezca la Ley y otros ordenamientos legales o administrativos.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Con fundamento en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se emite el presente Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para su debida observancia y publicación, a los dos días del mes junio del año dos mil quince.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS; JAIME SANTOYO CASTRO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. JOSE MA. GONZÁLEZ NAVA. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. Rúbricas.